

REGLAMENTO (CE) N° 874/2007 DE LA COMISIÓN**de 24 de julio de 2007****por el que se fija el importe final de la ayuda para los forrajes desecados para la campaña de comercialización 2006/07**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1786/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, sobre la organización común de mercado de los forrajes desecados ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 20,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1786/2003 se fija el importe de la ayuda que ha de abonarse a las empresas de transformación por los forrajes desecados, sin rebasar el límite de la cantidad máxima garantizada que figura en el artículo 5, apartado 1, de dicho Reglamento.
- (2) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (CE) n° 382/2005 de la Comisión, de 7 de marzo de 2005, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1786/2003 del Consejo sobre la organización común de mercado de los forrajes desecados ⁽²⁾, los Estados miembros han notificado a la Comisión las cantidades de forrajes desecados por las que se han presentado

solicitudes de ayuda para la campaña de comercialización 2006/07. De tales notificaciones se desprende que no se ha rebasado la cantidad máxima garantizada de forrajes desecados.

- (3) De acuerdo con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1786/2003, el importe de la ayuda para los forrajes desecados se eleva, por tanto, a 33 EUR por tonelada.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña de comercialización 2006/07, el importe final de la ayuda para los forrajes desecados será de 33 EUR por tonelada.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de julio de 2007.

*Por la Comisión*Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 270 de 21.10.2003, p. 114. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 456/2006 (DO L 82 de 21.3.2006, p. 1).

⁽²⁾ DO L 61 de 8.3.2005, p. 4. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 116/2007 (DO L 35 de 8.2.2007, p. 7).